



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0504-R-2026
Piura, 06 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N°00104-7101-26-3 del 01.Jun.2026 que presenta el **DR. RAMON FRANCISCO CHIRINOS ZAMORA**, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°353-2026-DIR.GRAL-IDEPUNP del 01.Jun.2026, el Oficio N°2689-R-UNP-2026 del 11.Jun.2026, el Oficio N°0697-2026-UP-OPYPTO-UNP del 19.Jun.2026, el Oficio N°2932-R-UNP-2026 del 22.Jun.2026, el Memorándum N°0928-2026-UP-OPYPTO-UNP del 25.Jun.2026, el Oficio N°3081-R-UNP-2026 del 26.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°353-2026-DIR.GRAL-IDEPUNP del 01.Jun.2026, el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP, solicita pasajes y viáticos por un (01) día, a favor de Msc. ANGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO, DR. MIGUEL ANGEL ALBURQUEQUE VELASCO y al LIC. RAMON ERNESTO TALLEDO VASQUEZ, quienes viajarán a la ciudad de El Alto - Talara, el día 14 de agosto de 2026, a fin de realizar coordinaciones académicas relacionadas con la organización y desarrollo del Ciclo Regular - ADES setiembre - diciembre 2026 del Instituto Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Memorándum N°928-2026-UP-OPYPTO-UNP del 25.Jun.2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

Cadena Funcional Programática
Certificado N°3148

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
2.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
3.- SECCION FUNCIONAL	0030 ENSEÑANZA DE PRACTICA Y PRODUCCION	
4.- APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.2.	2.3.2.1.2.2.
LIC. RAMON ERNESTO TALLEDO VASQUEZ	S/30.00	S/160.00
DR. MIGUEL ANGEL ALBURQUEQUE VELASCO	S/30.00	S/160.00
Msc. ANGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO	S/30.00	S/160.00
TOTAL	S/90.00	S/480.00
TOTALES	S/570.00	

Que, mediante Oficio N°3081-R-2026/UNP del 26.Jun.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, en concordancia con la **Ley N° 32513 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0504-R-2026
Piura, 06 de julio del 2026

Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: **“Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: **“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”**;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”**. Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”**; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: **“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”**;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de El Alto - Talara, del **Msc. ANGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO, DR. MIGUEL ANGEL ALBURQUEQUE VELASCO** y al **LIC. RAMON ERNESTO TALLEDO VASQUEZ**, personal administrativo del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, para que realicen coordinaciones académicas relacionadas con la organización y desarrollo del Ciclo Regular – ADES setiembre – diciembre 2026, **a realizarse el día 14 de agosto de 2026**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **Msc. ANGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO, DR. MIGUEL ANGEL ALBURQUEQUE VELASCO** y al **LIC. RAMON ERNESTO TALLEDO VASQUEZ**, el monto de Ciento Noventa con 00/100 soles (**S/190.00**), a cada uno, correspondiente a pasajes terrestres y un (01) día de viático, según lo indicado en el Memorandum N°0928-2026/OPYPTO-UNP, el siguiente detalle:

Cadena Funcional Programática
Certificado N°3148

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
2.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
3.- SECCION FUNCIONAL	0030 ENSEÑANZA DE PRACTICA Y PRODUCCION	
4.- APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.2.	2.3.2.1.2.2.
LIC. RAMON ERNESTO TALLEDO VASQUEZ	S/30.00	S/160.00
DR. MIGUEL ANGEL ALBURQUEQUE VELASCO	S/30.00	S/160.00
Msc. ANGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO	S/30.00	S/160.00
TOTAL	S/90.00	S/480.00
TOTALES	S/570.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, IDEPUNP,INT(s), ARCHIVO
11 copias
VGV/jsp

Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)